



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 315**

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARIA EVA SERNA GUTIERREZ C.C No. 29.305.653**  
**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**  
**CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA**  
**DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**RAD: 1900131050022021-00004-00**

La señora MARIA EVA SERNA GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.305.653 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLADYS YANETH DELGADO NOGUERA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

El Despacho considera que es necesario la vinculación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por cuanto en el hecho segundo de la demanda se menciona que la señora MARIA EVA SERNA GUTIERREZ, estuvo afiliada a esa AFP.

En consecuencia se dispondrá la vinculación al proceso de la referencia a **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** como Litis consorcio necesario de la parte demandada, disponiéndose la notificación personal en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; córrase traslado para que le den contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora GLADYS YANETH DELGADO NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.330.460 de Popayán - Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.662 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARIA EVA SERNA GUTIERREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.305.653 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA EVA SERNA GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.305.653 de Popayán, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA



DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

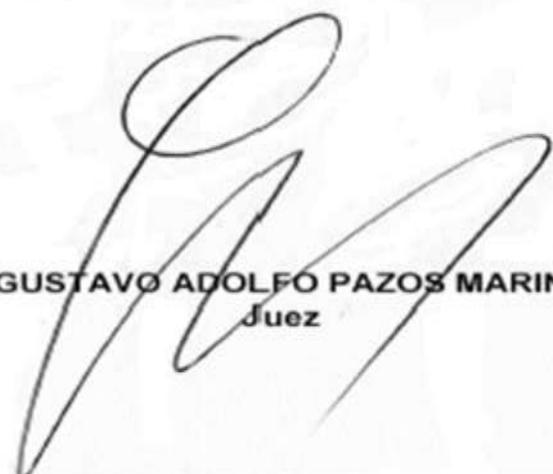
**TERCERO: VINCULAR** a **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** al proceso de la referencia, como Litis consorcio necesario de la parte demandada.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de las entidades demandas y vinculada, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**